

Instrumentos legales, con fuerte carga punitiva, regulan el ejercicio profesional

El comunicador, entre la ética y la ley

Jessica Márquez Gaspar*



SEBASTIÁN PÉREZ / MPPRIJP

Para Antonio Pasquali, teórico de la comunicación social, la inexistencia de códigos de ética que orienten el ejercicio de esta profesión en ámbitos distintos al periodístico es el resultado de la no organización de quienes laboran en dichos ámbitos

La ética, plantea Fernando Savater, se trata de decidir. Siempre el hombre tendrá que decidir, incluso sobre si desea o no tomar decisión alguna. Para el comunicador social, el ejercicio de la profesión –tanto en los medios como en otros espacios– implica un debate continuo pues las decisiones diariamente son muchas, y para tomarlas debe orientarse por un código: el de la ética del periodista, teniendo en contraposición varias leyes específicas y artículos de muchas otras, que regulan y penalizan el ejercicio de la profesión.

DECISIONES Y SUS COSTOS

La investigadora del Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) y del Instituto de Investigaciones de la Comunicación (Ininco), Luisa Torrealba, señala la característica fundamental de la ética: es una respuesta que surge de una decisión personal, que puede ser guiada más no impuesta y que está profundamente marcada por la subjetividad de quien decide y por las circunstancias que la rodean.

La ética produce unos resultados: conductas, y estas a su vez, tienen consecuencias, por ello resulta pertinente tomar en cuenta los parámetros que pueden guiar las decisiones de un comunicador.

En este sentido, Torrealba recalca dos elementos fundamentales. En primer lugar, los códigos éticos o deontológicos no pueden ser impuestos; explica, con base en los planteamientos del teórico Pasquali, que tales códigos deben constituirse en propuestas que surjan de los individuos que comparten una profesión desde el ejercicio de la misma: “no pueden ser propuestos por quienes no forman parte de ese gremio y menos aún impuestos por agentes externos al mismo”. En segundo lugar, indica la investigadora –también profesora de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad Central de Venezuela (UCV)– que estos códigos constituyen brújulas para la toma de decisiones y, por tanto, para las conductas, pero no pueden ser en ningún caso punitivos; la subjetividad y el carácter coyuntural que marcan la ética lo impiden; es decir, resultan variantes y cambiantes para cada individuo y situación.

LO QUE HAY

La necesidad de comunicadores sociales en varios espacios laborales queda demostrada al revisar el campo de trabajo en el que estos profesionales pueden y se están desempeñando. De los ámbitos tradicionales: radio, televisión, medios impresos y publicidad, han migrado a otros terrenos como el de las comunicaciones corporativas y organizacionales, al tercer sector (organizaciones sociales), a los nuevos medios (la web y las redes sociales) y a la producción de eventos.

No obstante, aunque el campo de acción es amplio, la ética del comunicador social está orientada únicamente por el Código de Ética del Periodista Venezolano, aprobado en 1973 por la primera asamblea del Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y reformado por última vez en enero de este año en asamblea de dicho gremio.

Entre los principios fundamentales que sostienen este código está el de la *libertad de expresión*, consagrada ella en la Carta de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. Dicho código propone una serie de lineamientos para guiar el ejercicio del comunicador exclusivamente en el ámbito periodístico, es decir, como trabajador de medios de comunicación en los que se ponen en práctica diferentes tipos de coberturas informativas.

¿Y LA LEY?

En lo que se refiere a instrumentos legales, como se sabe, estos definen conductas que, de no cumplirse, serán penadas. Así, los comunicadores sociales se ven regulados por un grupo importante de ellos. La Ley del Ejercicio del Periodismo es un ejemplo. Esta, promulgada en 1975, define quién es periodista, algunos elementos sobre su conducta y, mayormente, se centra en lo referido al CNP y la constitución de este órgano gremial.

Otras leyes como la de Telecomunicaciones y la de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (Resorte) regulan, en especial, la conducta de los dueños de los medios y no tanto del periodista, pero sí terminan ejerciendo presión sobre él.

La profesora Torrealba señala también que en otros instrumentos legales referidos a temas diversos, se han incluido artículos y cláusulas que terminan por regular el ejercicio del comunicador.

La Ley de Sistemas Bancarios, que pareciera no tener ninguna vinculación con un noticiero televisivo, indica en su artículo 225 que cualquier persona que, a través de los medios de comunicación social, difunda información que no sea confirmada por una fuente oficial como, por ejemplo, una posible devaluación de la moneda, recibirá una pena de hasta once años de cárcel.

Un planteamiento similar se encuentra en la Ley de Sistemas Electorales, o en la recién aprobada ley para el desarme, que impide la difusión de información sobre muchos aspectos del proceso que regula.

Lo más resaltante en materia legal es la reforma del Código Penal realizada en los últimos años, que establece que los llamados *delitos de opinión* (injuria, difamación) solo pueden ser cometidos por los comunicadores y no por los dueños de medios o los patronos. Al respecto, dicha reforma incluye límites más rígidos y penas más prolongadas, contrario a lo que, a juicio de la profesora Torrealba, está sucediendo internacionalmente, donde la tendencia ha sido hacia la disminución o eliminación de los castigos por este tipo de delitos.

ENTONCES, ¿CÓMO ESTAMOS?

Mientras el panorama de los medios cambia vertiginosamente, la mayoría de los comunicadores sociales ejerce su profesión sin ser guiados por código de ética alguno dado que, como ya se señaló, solo existe uno para el ámbito periodístico.

Esto, según lo planteado por Pasquali, es el resultado de la no organización de quienes laboran en agencias de publicidad o en el mundo de las comunicaciones corporativas, para la creación de sus códigos deontológicos. Para la investigadora del IPYS, en el monitoreo constante de la situación de la comunicación social en Venezuela se ha encontrado que los directivos de los diferentes espacios donde puede desempeñarse un comunicador ni siquiera han establecido códigos internos para el ejercicio profesional.

No obstante, Torrealba resalta la existencia del Código de Ética de la Cámara Venezolana de Televisión, presentado por los dueños de los canales privados en abril de 1991 para regular sus decisiones, y también el Código de Ética de la Radiodifusión Privada en Venezuela, promulgado el 13 de octubre de 1993, que debe servir de guía a los directivos de emisoras y circuitos. Nótese que están dirigidos a dueños de medios y directivos de emisoras y circuitos, no a los profesionales en ejercicio.

La existencia de toda esta normativa que regula el trabajo de los comunicadores sociales de forma punitiva conlleva, según el estudio *Noticias confiscadas*¹, a un gran proceso de censura previa y autocensura.

Por ahora, la desidia del gremio y de los dueños de los espacios donde laboran, sumada a la presión cada vez más fuerte ejercida sobre ellos desde el Estado, deja claro que, hoy por hoy, son otros y no los comunicadores sociales quienes *marcan la pauta* en sus dinámicas profesionales.

*Comunicadora Social. Miembro de Comunicación y Redes del Centro Gumilla.

NOTAS

- 1 Investigación del IPYS realizada en 2007.